

2.3 OTROS

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Trabajo**

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de enero de 2007 por el que se aprobó el "Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales A.T.I., CSI-CSIF, CC.OO., U.G.T. y CEMSATSE, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo –Anexo B-C-1, se resuelve:

1º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.

2º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 18 de enero de 2007.–El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

"EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión ordinaria del día 11 de enero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales,

SE ACUERDA

Aprobar el "ACUERDO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD" adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-CSIF, A.T.I. Y CEMSATSE.

Cumplase el presente acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio Cántabro de Salud y Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales.

Santander, 11 de enero de 2007.–El secretario del Consejo, Jesús Oria Díaz.

**ACUERDO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL
ESTATUTARIO TEMPORAL DE LAS INSTITUCIONES
SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD**

Mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre, se produjo el traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Dichas funciones y servicios fueron asumidos mediante Decreto 3/2002, de 23 de enero, cuyo artículo 2 los atribuye al Servicio Cántabro de Salud, en los términos previstos en su Ley de creación, Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre.

De conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la selección del Personal

estatutario temporal se efectuará a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad, previa negociación en las mesas correspondientes.

En atención a dicho precepto, resulta conveniente adoptar un nuevo Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal, previa negociación en la Mesa Sectorial, que garantice la máxima agilidad en la selección de personal temporal, atendiendo a la especial naturaleza de la prestación de servicios sanitarios, caracterizada por su carácter ininterrumpido y su consideración de servicio público esencial, cuestión que justifica sus especialidades en relación con los procedimientos ordinarios de conformidad con lo previsto tanto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el artículo 10 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria. El principio rector de la selección de personal estatutario temporal consistente en la máxima agilidad procedimental, se combina en el presente Acuerdo con los de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad, sin perjuicio de tenerse en cuenta las específicas características y la organización del sistema asistencial público autonómico.

En atención a lo expuesto, se adopta el presente Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

1.- OBJETO.

El presente Acuerdo tiene como objeto la regulación de la selección del Personal estatutario temporal de las Instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, garantizando la máxima agilidad y eficacia y contando con la participación de las Organizaciones Sindicales.

2.- VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Su vigencia será de tres años y se entenderá prorrogado tácitamente si no existiera denuncia expresa por alguna de las partes, ya sea la Administración Pública, ya sean las Organizaciones Sindicales, que deberá efectuarse con tres meses de antelación a la fecha de finalización del mismo.

3.-ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ACUERDO.

Los órganos encargados del control y seguimiento del Acuerdo son:

- a) La Comisión de Seguimiento Autonómica
- b) La Comisión de Seguimiento de Centro.

3.1.-Comisión de Seguimiento Autonómica

Para el seguimiento del Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento Autonómica, compuesta por igual número de representantes del Servicio Cántabro de Salud, a quien corresponderá la presidencia y secretaría del órgano, y de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial y firmantes del presente Acuerdo, o que se adhieran con posterioridad al mismo.

Las funciones de esta comisión son:

- a) Velar por la correcta aplicación del Acuerdo y efectuar el seguimiento de la aplicación del contenido del mismo.
- b) Informar sobre las incidencias en materia de este Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal.
- c) Elevar al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud propuestas en materias objeto de este Acuerdo.
- d) Recibir las notificaciones de las penalizaciones acordadas en las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada.

e) Recibir información trimestral de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud sobre los nombramientos de Personal Estatutario Temporal.

f) Las demás explícitamente reconocidas en este Acuerdo.

En cuanto al régimen de funcionamiento, los acuerdos se adoptarán por consenso, si bien cuando se considere necesaria la votación, para ser adoptados los acuerdos

necesitarán la mitad más uno de los votos, siendo decisivo en caso de empate, el voto del presidente.

La Comisión de Seguimiento Autonómica se reunirá con carácter ordinario, una vez al trimestre, previa convocatoria con una antelación mínima de 48 horas, o bien con carácter extraordinario, cuando lo solicite la Administración o cualquiera de los sindicatos que la componen. La solicitud de convocatoria extraordinaria, en la que necesariamente se fijará el orden del día, se hará con una antelación mínima de 72 horas.

3.2.- Comisión de Seguimiento de Centro

Para el seguimiento del Acuerdo en cada Gerencia, se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por igual número de representantes del Centro, a quien corresponderá la presidencia y secretaría del órgano, y de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad y firmantes del presente Acuerdo o que se adhieran con posterioridad al mismo.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento de Centro son:

a) Control y seguimiento del Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal a nivel de Centro.

b) Recibir información mensual de la Dirección Gerencia del Centro sobre el nombramiento de Personal Estatutario Temporal.

c) Deliberar sobre las incidencias en materia objeto de este Acuerdo.

d) Recibir información mensual sobre las penalizaciones por renuncia o rechazo sin causa justificativa que se produzcan en cumplimiento del presente Acuerdo.

e) Remitir a la Comisión de Seguimiento Autonómica aquellos asuntos que considere oportunos, a petición de cualquiera de las partes.

f) Elevar al Director Gerente del Centro propuestas en materias objeto de este Acuerdo.

g) Las demás explícitamente reconocidas en este Acuerdo.

En cuanto al régimen de funcionamiento, los acuerdos se adoptarán por consenso, si bien cuando se considere necesaria la votación, para ser adoptados los acuerdos necesitarán la mitad más uno de los votos, siendo decisivo en caso de empate, el voto del presidente.

La Comisión de Seguimiento de Centro se reunirá con carácter ordinario, una vez al mes, siendo convocada con una antelación mínima de 48 horas, o bien con carácter extraordinario, cuando lo solicite la Administración o uno de los sindicatos que la componen. La solicitud de convocatoria extraordinaria, en la que necesariamente se fijará el orden del día, se hará con una antelación mínima de 24 horas.

4.- LISTAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL.

4.1.- Características generales

Existirá una única lista de selección con opción preferente a Centro para cada categoría que tenga lista de selección abierta, destinada a cubrir, con carácter temporal, plazas estatutarias del conjunto de las instituciones sanitarias, de Atención Primaria y Especializada, del Servicio Cántabro de Salud.

También tendrán opción a Centro las listas de Médicos de Familia, Pediatras y Odontostomatólogos de Atención Primaria.

Para cualquier categoría, en el caso de que la lista de selección de un Centro se agotara, es obligatorio aceptar la oferta que efectúe otro Centro, aunque no hubiera elegido tal opción, en caso contrario el aspirante será penalizado, según lo dispuesto en el apartado 11.2 del presente Acuerdo.

Las listas se ordenarán por orden de prelación de mayor a menor puntuación obtenida.

No podrá formar parte de las listas de selección quien ostente la condición de estatutario fijo, en la categoría a la que se opta, en cualquier servicio de salud del Sistema Nacional de Salud.

4.2. Compulsas.

Se compulsarán por la Administración los documentos originales aportados por los solicitantes.

4.3. Características del baremo:

4.3.1. El baremo estará formado en un 70% de la puntuación por los servicios prestados y el 30% de la puntuación restante con los méritos académicos y formativos.

En la baremación de los servicios se tendrán en cuenta los prestados en:

1. Sistema Nacional de Salud; correspondiendo 0,5 puntos por mes trabajado.

2. Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo; correspondiendo 0,5 puntos por mes trabajado, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español.

3. A estos efectos se computará el tiempo disfrutado por Beca de Investigación oficial en el Sistema Nacional de Salud o de las Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo con la misma puntuación que por servicios prestados en dicho Sistema.

4.3.2. Se exceptúa del baremo previsto en el apartado anterior la selección de las siguientes categorías:

- Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria

- Especialistas de Atención Primaria

- Odontólogos-Estomatólogos de Área de Atención Primaria

- Médicos de Emergencias 061

- Facultativos Especialistas de Área

En estos supuestos los contenidos y distribución porcentual entre servicios prestados y méritos académicos y formativos quedan reflejados en cada caso en sus correspondientes baremos específicos.

4.4. Valoración de méritos:

4.4.1. Se constituirá un Comité técnico de baremación presidido por el Subdirector de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud e integrado por dos funcionarios de dicho organismo uno de los cuales actuará como secretario, cuya única función consistirá en valorar los méritos aportados por los aspirantes, conforme al baremo, y cuya actividad será controlada por la Comisión de Seguimiento Autonómica.

4.4.2. Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con las categorías convocadas, obtenidos con posterioridad a la obtención de la titulación exigible para acceder a las mismas, con la excepción de los facultativos, para los que computarán los alcanzados tras licenciarse, pero antes de obtener la especialidad. De forma general se valorarán los cursos de Prevención de Riesgos Laborales y de Legislación y Normativa Sanitaria, así como los cursos de Informática relacionados con el trabajo en el ámbito de instituciones sanitarias.

5.- FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

La lista de selección para Facultativos Especialistas de Atención Especializada, estará permanentemente abierta.

Existirá una lista por cada especialidad, tanto para nombramientos de carácter interino como para nombramientos de sustitución o de carácter eventual.

Las listas se ordenarán de mayor a menor conforme a la puntuación obtenida en el baremo de méritos para Facultativos Especialistas que figura como Anexo a este Acuerdo.

5.1.-Procedimiento general de selección de Facultativos Especialistas de Atención Especializada.

Con carácter general la selección de Facultativos Especialistas de Atención Especializada se efectuará siguiendo el orden de la lista vigente en el momento de efectuarse la petición por el Centro correspondiente.

5.2.-Procedimiento especial de selección de Facultativos Especialistas de Atención Especializada.

Será aplicable el procedimiento especial de selección, cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Que la plaza a cubrir lo sea por un período superior a seis meses.

b) Que la Dirección Médica lo solicite adjuntando informe justificativo de las características especiales que concurren en la plaza que motiven la aplicación del procedimiento especial de selección.

c) Que exista informe favorable sobre la necesidad del método especial por parte del Comité de Credenciales. A tal efecto se constituirá un Comité en cada una de las Gerencias de Atención Especializada. Estará compuesto por cinco miembros elegidos por la Comisión Mixta entre los Facultativos del Centro. Los informes que emita este Comité de Credenciales tendrán carácter de asesoramiento para la Comisión Especial de Selección del Centro.

d) Que se hayan remitido estos informes a las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de Seguimiento del Centro, antes de convocar a la citada Comisión de Selección, quienes podrán manifestar las alegaciones que estimen oportunas.

5.2.1.-Composición de la Comisión Especial de Selección.

Serán miembros de esta Comisión:

a) El Director Gerente del Centro o persona en quien delegue, que la presidirá.

b) El Jefe de la Unidad correspondiente a la plaza convocada o persona en quien delegue, que tendrá que ser miembro de la mencionada Unidad.

c) Un representante facultativo, a ser posible de la misma especialidad, designado por las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de Seguimiento de Centro. Si no hubiera consenso entre las organizaciones sindicales en cuanto al representante que debe acudir a la Comisión, podrá asistir a ésta un Facultativo por cada uno de los Sindicatos presentes en la Comisión de Seguimiento de Centro, debiendo informar de dicha presencia al Centro correspondiente. En este caso, los Facultativos representantes de los sindicatos tomarán sus decisiones por mayoría y en caso de empate su voto no será computado.

d) Un secretario, representante de la Administración, quien levantará acta de la sesión y servirá de asesor sobre la interpretación del presente Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal.

5.2.2.-Procedimiento de selección a través de la Comisión Especial de Selección.

a) El Centro correspondiente solicitará a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud la lista completa de los Facultativos Especialistas de la especialidad de que se trate.

b) El Centro llamará a todos los integrantes de la lista, identificando la plaza a cubrir y las características de la misma.

c) La selección la realizará la Comisión Especial de Selección, de entre todos aquellos miembros de la lista que acepten participar en el proceso selectivo.

d) El Comité de Credenciales del Centro hará una valoración de los candidatos según el baremo de Facultativos Especialistas de Área con las siguientes modificaciones:

- Respecto del Baremo vigente para Facultativos Especialistas de Área, sólo se valorarán en el apartado de experiencia profesional, la relacionada con el perfil de la plaza a cubrir.

- Se dará una puntuación adicional de hasta 5 puntos en el apartado de formación del baremo, por el sistema de residencia en plaza con el mismo perfil.

- Podrán añadirse otros méritos adicionales al baremo hasta la fecha de convocatoria del procedimiento especial.

e) La Comisión Especial de Selección valorará otras aptitudes de los aspirantes a través de una entrevista personal cuyo objetivo fundamental será determinar la capa-

cidad profesional del mismo en relación con las características especiales de la plaza a cubrir.

En todo caso la puntuación máxima a obtener en esta entrevista no superará el 25% del total de los méritos resultantes tras la baremación recogida en el punto d) de este apartado, hasta 22 puntos.

1º. Con todos estos datos, la Comisión ordenará a los tres primeros aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo, dejando constancia en el acta correspondiente, a efectos de su utilización como lista baremada.

2º. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por consenso, en caso de discrepancia, el Gerente del Centro informará de las razones de la decisión adoptada.

3º. El acta se remitirá a las organizaciones sindicales de la Comisión de Seguimiento del Centro en un plazo máximo de 48 horas. También se publicará el resultado de las puntuaciones y orden obtenido para los tres primeros candidatos seleccionados, en los tabloneros de anuncio del Centro correspondiente.

6.-FACULTATIVOS DE ATENCIÓN PRIMARIA: MÉDICOS DE FAMILIA, ODONTOSTOMATÓLOGOS Y PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA.

Las listas de Médicos de Familia y Médicos del 061 se abrirán una vez al año, en las fechas señaladas en el apartado 8.2., mientras que las de Odontostomatólogos y Pediatras estarán permanentemente abiertas.

Existirá una lista por cada categoría, tanto para nombramientos de carácter interino como para nombramientos de sustitución o de carácter eventual.

Las listas se ordenarán de mayor a menor conforme a la puntuación obtenida en los baremos de méritos que figura como Anexo a este Acuerdo.

7.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO Y PERSONAL NO SANITARIO.

Existirá una única lista de selección con opción preferente a Centro para cada categoría que tenga lista de selección abierta, destinada a cubrir, con carácter temporal, plazas estatutarias del conjunto de las instituciones sanitarias, de Atención Primaria y Especializada, del Servicio Cántabro de Salud. Serán listas abiertas y por categoría, salvo para la Gerencia 061 que contará con una lista específica ordenada conforme al baremo correspondiente.

Existirá una lista por cada categoría, tanto para nombramientos de carácter Interino como para nombramientos de sustitución o de carácter eventual.

Las listas se ordenarán de mayor a menor conforme a la puntuación obtenida en el baremo de méritos que figura como Anexo a este Acuerdo.

8.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS LISTAS.

Todas las listas se elaborarán por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, siguiendo el procedimiento que a continuación se establece:

8.1. Período de apertura inicial.

A la entrada en vigor de este Acuerdo, se establecerá un período de apertura inicial para todas las categorías que se acuerden. En este plazo podrán participar todos aquellos que estén interesados en formar parte de las listas de selección, aún cuando estén ocupando plaza en las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud con nombramiento de personal estatutario temporal.

El plazo de esta apertura inicial lo determinará la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, oída la Comisión de Seguimiento Autonómica.

Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión. La relación provisional de aspirantes será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, y remitida a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial y firmantes del presente Acuerdo. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para subsanar los defectos apreciados.

Una vez finalizado dicho plazo, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Esta publicación sustituye a la notificación individual a cada uno de los interesados en atención a lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez valorados los datos de los aspirantes por el Comité Técnico de Baremación, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, el listado con las puntuaciones provisionales. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para interponer reclamaciones contra el mismo.

Una vez resueltas las reclamaciones, se procederá a la publicación en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, del listado con las puntuaciones definitivas otorgadas a los aspirantes, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la correspondiente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

8.2.- Apertura anual.

Las listas se abrirán anualmente para todas las categorías en los siguientes períodos:

- Enfermería: A la finalización del curso académico en Cantabria.

- Fisioterapeutas: A la finalización del curso académico

- Médicos de Familia y Especialidades de Enfermería: A la finalización del período de formación MIR y EIR respectivamente.

- Para el resto de categorías, la apertura se realizará del 20 al 31 de Enero de cada año.

- En el caso de Facultativos de Atención Especializada, Pediatras y Odontostomatólogos de Atención Primaria, al tratarse de listas permanentemente abiertas, los interesados podrán incluir su solicitud en cualquier momento. Dichas listas se publicarán en la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud cada vez que se produzca una nueva incorporación, además de aparecer en la Web del Servicio Cántabro de Salud dentro de la sección denominada "portal del candidato"

Durante estos períodos de apertura anual se podrá optar por cambiar la opción a Centro, extendiéndose la nueva opción elegida al tiempo de vigencia de la lista.

Asimismo, en estos períodos se podrá manifestar la no disponibilidad para acceder a nombramientos temporales en el Servicio Cántabro de Salud durante la vigencia de la correspondiente lista, siendo automáticamente rehabilitados en la siguiente apertura.

Los plazos señalados anteriormente tienen carácter orientativo. La Dirección Gerencia con el acuerdo de la Comisión de Seguimiento Autonómica, podrá decidir la no apertura anual del plazo de presentación de solicitudes, respecto de aquellas categorías en las que no existan posibilidades de nuevos nombramientos, por existir un número suficiente de integrantes. Por el contrario, se podrán decidir aperturas extraordinarias, fuera de los plazos señalados en el presente Acuerdo, para aquellas categorías con listas agotadas.

El procedimiento a seguir en cada apertura anual será igual al establecido en el apartado de apertura inicial. No obstante, en períodos de gran volumen de nombramientos, se podrán establecer, con el acuerdo de la Comisión de Seguimiento Autonómica, fórmulas alternativas que permitan hacer nombramientos a personal, que aún no formando parte de la lista, reúnan los otros requisitos exigibles y siempre que la lista correspondiente esté agotada.

Las listas podrán ser consultadas en los tabloneros de anuncio en soporte papel o vía Web del Servicio Cántabro de Salud dentro de la sección denominada "portal del candidato".

8.3.- Cómputo de los méritos. Baremación anual.

Las listas tendrán carácter abierto. Podrán abrirse una vez al año para nuevas inclusiones, en las categorías que se precisen, con la correspondiente baremación.

En cada apertura anual sólo se computarán los méritos aportados hasta la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal vigente. No obstante se computará la titulación académica que sirva como mérito específico y que se adquiera con posterioridad a la citada fecha.

8.4.- Méritos adicionales.

A quienes hayan superado la fase de oposición de procesos selectivos para el acceso a plazas de la misma categoría profesional en el Servicio Cántabro de Salud, resto de Servicios autonómicos de Salud o Insalud, sin haber obtenido plaza y referido a la última oposición convocada, se les sumará 6 puntos a la puntuación obtenida conforme al baremo correspondiente. La puntuación resultante sólo será válida en la categoría en la que superó la oposición.

8.5.- Criterios de ordenación en caso de empate en la puntuación.

Si hubiese empate en la puntuación obtenida se resolverá con el siguiente criterio:

a.- Por servicios prestados.

b.- El de mayor edad.

9.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

9.1. Requisitos Generales.

Para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario temporal será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

b) Estar en posesión de la titulación exigida para la obtención de plaza en propiedad en el Servicio Cántabro de Salud en igual categoría o especialidad o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de la jubilación forzosa.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria, así como superar una prueba de idioma español hablado y escrito.

9.2.- Requisitos Específicos.

Son requisitos específicos para la selección de personal estatutario temporal

a) Para el desempeño de una plaza de personal no sanitario, cuando se considere necesario, se podrá someter al aspirante a unas pruebas de capacitación acordes con el puesto de trabajo a cubrir, con participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo. Estarán exentos de estas pruebas aquellos trabajadores eventuales que ya hubieran desempeñado el correspondiente puesto con anterioridad durante, al menos, tres

meses consecutivos, o un año si lo fue de forma interrumpida, siempre y cuando no se hubiera emitido informe desfavorable. Los resultados de la prueba serán válidos para todos los centros de en esa categoría. Los puestos para los que se requiere la realización de tales pruebas de capacitación, así como el tipo concreto de prueba a realizar, se determinarán previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Centro.

Aquellos candidatos que no se presenten a la realización de la prueba de que se trate, sin causa justificativa, serán penalizados con la exclusión de la lista del Centro que hizo la llamada, durante la vigencia del Acuerdo.

b) Para desempeñar plazas de Médicos de Familia será requisito imprescindible tener, indistintamente el título de médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o la certificación prevista en el artículo 3 del RD 853/1993 de 4 de junio.

9.3.- Solicitud.

El modelo de solicitud será el oficialmente establecido por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en aplicación de los criterios contenidos en este Acuerdo. Podrá obtenerse en formato papel en la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o por vía Web del Servicio Cántabro de Salud en la sección "portal del candidato".

Se excluirán de las listas de selección durante la vigencia del Acuerdo quienes consignen datos falsos en la solicitud, aporten documentos falsos con la misma u oculten datos que por su naturaleza hubieran impedido su inclusión en la lista.

10.-GESTIÓN DE LAS LISTAS.

10.1. Características generales.

La gestión de las listas se hará por los distintos Centros del Servicio Cántabro de Salud, los cuales dispondrán de un sistema informático para la gestión de las listas. A través del denominado "portal del candidato" los aspirantes podrán acceder a las listas, obtener formularios y a otras funciones que se detallan en el "Portal del Candidato".

En el caso de los Facultativos Especialistas de Atención Especializada, las listas serán elaboradas y baremadas por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y se remitirán a los Centros que lo soliciten para realizar la correspondiente selección.

En lo que respecta a los Facultativos de Atención Primaria la gestión de las listas se hará de forma descentralizada.

En determinados casos, en función del número y ámbito de las plazas a cubrir, el llamamiento se podrá hacer de forma centralizada desde la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Sólo una vez agotados los turnos de acceso del personal estatutario fijo mediante Promoción Interna Temporal, conforme a los criterios del correspondiente Acuerdo, se acudirán a las listas de selección correspondientes.

Las listas servirán tanto para vacantes o asimilados como para sustituciones o eventuales. El llamamiento se efectuará por orden de lista, siguiendo el orden descendente de puntuación. Sólo llamará el Centro para el que el aspirante haya manifestado su interés en trabajar, salvo el caso contemplado en el punto 4.1.

Para nombramientos por sustitución o eventuales se llamará al primero que no tenga un nombramiento. Si no fuera localizado el aspirante, se hará el nombramiento al siguiente de la lista que cumpla las condiciones exigibles. El llamamiento a los aspirantes se hará por gestión telefónica.

Para vacantes o asimilados se llamará al primero de la lista que no esté ocupando vacante o asimilada en el Servicio Cántabro de Salud. Si el aspirante no fuera localizado por este medio se recurrirá a burofax, dando un plazo de respuesta de 24 horas tras la notificación, pasado el cual será penalizado por rechazo a vacante y se seguirán los llamamientos por el orden correspondiente.

En sustituciones no previstas con problemas de localización de aspirantes o por falta de plazos razonables para

dicha localización, las Gerencias de Atención Primaria podrán adoptar excepcionalmente criterios para nombramientos que no sigan estrictamente el procedimiento general establecido en este Acuerdo, justificando estos nombramientos con comunicación por escrito a las Organizaciones Sindicales en un plazo máximo de 72 horas.

En Atención Primaria, y con el fin de evitar la alternancia excesiva de personal en los Centros con el consiguiente deterioro de la calidad del servicio, se podrán efectuar, en cada zona básica de salud, nombramientos por sustitución a un mismo trabajador para periodos inferiores a 10 días naturales.

Se podrán efectuar sucesivos nombramientos eventuales a la misma persona, cuando se mantengan las causas que dieron origen al nombramiento inicial.

10.2.- Criterios específicos para la cobertura de plazas vacantes o asimiladas.

Quien ostente un nombramiento por sustitución y no tenga lugar la reincorporación del sustituido o este pierda su derecho a la reincorporación a la misma plaza o función convirtiéndose la plaza en vacante perderá su derecho a ocuparla por cesar la causa que dio origen al nombramiento, acordándose el cese del sustituto. Dicha plaza vacante se ofertará a quien corresponda por orden de lista conforme a los criterios generales establecidos.

A los efectos de este Acuerdo se consideran plazas asimiladas a vacante:

- Las sustituciones de personal declarado en Promoción Interna Temporal, por vacante, comisión de servicio y liberación sindical.
- Las sustituciones de personal en comisión de servicios.
- Los nombramientos que estén a la expectativa de creación de vacante de plantilla.
- Las sustituciones de personal que acceda a la condición de liberado sindical durante al menos seis meses.
- Las sustituciones de personal que sea nombrado o contratado para ocupar puestos de carácter directivo.
- Las sustituciones de personal declarado en situación administrativa de servicios especiales.
- Todas aquellas sustituciones que se prevean de larga duración y que consensuadamente se aprueben en la Comisión de Seguimiento Autonómica.

11.- RECHAZO A OFERTAS DE NOMBRAMIENTO.

Con carácter general, las ofertas de nombramiento a los aspirantes serán irrechazables. No obstante, podrá ser admitido dicho rechazo cuando, en el momento en el que se realice la oferta de nombramiento, se produzca alguna de las siguientes causas de justificación:

11.1 Causas que justifican el rechazo a plazas ofertadas:

- a) Por embarazo, maternidad, excedencia por cuidado de hijo y por cuidado de familiares en los casos señalados en la legislación vigente.
- b) Por tener contrato o nombramiento interino en cualquier Administración Pública o un contrato indefinido en una empresa privada.
- c) Por Incapacidad temporal, aportando la baja médica si hubiere lugar o justificante médico.
- d) Por asistir a cursos académicos oficiales que coincidan con la jornada laboral, debidamente justificada.
- e) Por cualquiera otra causa suficiente que se considere oportuna a criterio de la Comisión de Seguimiento Autonómica.
- f) Cuando se oferte un nombramiento por sustitución, además de las señaladas anteriormente, existirán tres causas más de rechazo:

I. Por estar trabajando en otro centro, Administración o empresa, aportando el correspondiente justificante.

II. Por asistir a cursos de formación oficiales que coincidan con la jornada laboral debidamente justificada.

III. Por ser llamado simultáneamente para un nombramiento por vacante o asimilada.

g) Cuando se oferte un nombramiento por vacante o asimilada, podrá rechazar al mismo si al interesado se le ofrece un nombramiento de vacante o asimilada de distinta categoría perteneciente a un grupo igual o superior para el que reúna los requisitos necesarios y siempre que se esté inscrito en la lista correspondiente.

En estos casos, se suspenderán las llamadas hasta que el aspirante avise y acredite haber cesado en la causa que se esté inscrito en la lista correspondiente.

11.2 Consecuencias de rechazar injustificadamente a una plaza ofertada.

a) El rechazo injustificado, de un nombramiento por vacante o asimilada implicará la exclusión de las listas de todos los Centros y categorías durante el período de vigencia del Acuerdo. Lo mismo sucederá ante un rechazo sin causa justificada tras haberse comprometido con el Centro, comunicándose a la Comisión de Seguimiento de Centro.

b) El rechazo a un nombramiento por sustitución o eventual implicará la exclusión de la lista del Centro y categoría durante la vigencia del Acuerdo, excepto si el rechazo se produce a una oferta en Centro no elegido, al ser llamado por haberse agotado la correspondiente lista, en cuyo caso la exclusión de la lista será durante la vigencia de ésta en el Centro y categoría seleccionada.

c) En el caso de Facultativos especialistas, el rechazo a un nombramiento por vacante o asimilado producirá la exclusión de la lista correspondiente durante la vigencia del Acuerdo. El rechazo a un nombramiento por sustitución o eventual supondrá la suspensión de llamamiento del Centro que lo haya efectuado durante el período de vigencia de este Acuerdo.

12.- RENUNCIA A PLAZAS DESEMPEÑADAS.

a) La renuncia a una plaza desempeñada mediante nombramiento por vacante implicará la exclusión de todos los Centros y todas las categorías durante el período de vigencia del Acuerdo.

b) La renuncia a una plaza desempeñada mediante nombramiento por sustitución o eventual implicará la exclusión de la lista de la categoría correspondiente de todos los Centros durante la vigencia del Acuerdo.

c) En el caso de Facultativos de Atención Especializada, se permitirá la renuncia a un nombramiento por vacante o asimilado, para prestar servicios en otro Centro, siempre que haya acuerdo entre las Direcciones. De tal decisión se dará conocimiento a la Comisión de Seguimiento de Centro.

d) Tanto para los Facultativos de Primaria como de Especializada, la renuncia a un nombramiento por sustitución o eventual implicará la suspensión de llamadas por del Centro correspondiente durante la vigencia del Acuerdo, salvo que la renuncia sea a un nombramiento en Centro no elegido, según se determina en el apartado 4.1, en cuyo caso la suspensión de llamadas del Centro será durante la vigencia de la lista.

13.- CESES.

13.1.- Ceses en nombramientos por sustitución o eventuales.

Como regla general, el cese del personal que ocupa un puesto de trabajo por medio de nombramiento por interinidad, sustituciones o eventuales se llevará a cabo por orden inverso al fijado en la lista siempre que haya coincidencia en los ceses. No obstante, el personal sanitario no facultativo de los Hospitales podrá ser cesado por Unidades en vacaciones y cuando haya que efectuar ceses masivos, teniendo en cuenta el orden de la lista.

13.2.- Ceses en nombramientos por vacante o asimilados.

Como regla general el criterio para el cese de personal que ocupa un puesto vacante es el de menor antigüedad en el Centro en esa categoría, salvo ceses suficientemente identificados derivadas de procesos selectivos de personal

En caso de empate se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Menor antigüedad en el Centro.
- 2.- Menor antigüedad en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.
- 3.- El de menor edad.

A estos efectos, en el caso de reingresos provisionales el cómputo de la antigüedad se efectuará a la fecha de la solicitud. Asimismo, cuando haya sucesión de nombramientos de cupo a Equipo en el mismo Centro, se computará la antigüedad total en ambos nombramientos. Por otra parte, los periodos transcurridos en excedencia por cuidado de hijos y familiares serán computados a efectos de antigüedad.

En el caso de concursos que supongan ceses y nombramientos de numerosos trabajadores, se tomará como fecha a efectos del cese y cómputo de la antigüedad, la del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución del concurso con el fin de incluir en posibles nombramientos al personal que, ocupando los primeros puestos en las listas, resulten desplazados con ocasión del propio concurso.

Por Centro, a los efectos de lo previsto en el presente apartado, se entenderá:

- En Atención Especializada: cada Hospital será un Centro.
- En Atención Primaria lo serán:
 - La zona básica de salud, cuando hay Equipo de Atención Primaria.
 - Cada uno de los Consultorios o Centros, cuando no haya Equipo constituido en la zona básica de salud.
 - La Gerencia de Atención Primaria, para el personal de los servicios centrales de la misma.

14.- NO SUPERACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.

De todas aquellas personas que no superen el período de prueba se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento de Centro, acompañado un informe explicativo para decidir su permanencia o no en las listas.

Igualmente se comunicará a las Comisiones de Seguimiento de Centro la rescisión de nombramientos por otros motivos distintos a los previstos expresamente en el mismo, para que pueda decidirse, en su caso, la permanencia o no en las listas.

15.- SERVICIOS ESPECIALES.

- Existirá una serie de puestos de trabajo, individualmente considerados, en los que, dadas sus especiales características, se facultará a los responsables de los Centros a no seguir el orden de las listas generales de cada categoría, sino que usarán un listado de servicio especial para esa categoría, donde figurarán, con el número de orden del listado general, los que cumpliendo las condiciones precisas, hayan manifestado su interés en estar en tal Centro y lista de servicio especial. Tales puestos son los que se relacionan en el Anexo de este Acuerdo. Para formar parte de un listado de servicio especial se necesita al menos, tres meses acreditados de servicios prestados en la Unidad de que se trate, sin informe desfavorable. Con carácter excepcional, En casos determinados y con el conocimiento de la Comisión de Seguimiento del Centro, podrán considerarse períodos más cortos de servicios prestados, no pudiendo ser estos inferiores a un mes.

- Como regla general en los nombramientos para servicios especiales primará la experiencia, si bien en las Comisiones de Seguimiento de Centro, se pactará la forma o porcentaje que permita ir aumentando el número de personas con experiencia en tales servicios.

- En caso de que se produzcan plazas vacantes o asimiladas en servicios especiales, se llamará al primero de la lista que corresponda desempeñar tal tipo de nombramiento conforme al procedimiento general de llamamiento para vacantes establecido en este Acuerdo, a no ser que por causas excepcionales se decida otra solución en la Comisión de Seguimiento de Centro.

16.- NOMBRAMIENTOS EXCEPCIONALES.

En aquellos supuestos de extraordinaria y urgente necesidad en los que no sea posible utilizar listas de selección, podrán efectuarse nombramientos que no se atengan al Procedimiento descrito en este Acuerdo, comunicándolo con carácter previo a la Comisión de Seguimiento de Centro.

17.-LÍMITE DE TIEMPO EN LA INCORPORACIÓN.

Se establece un límite de tiempo para la incorporación al puesto de trabajo ofertado, que será de 12 horas si se reside dentro de la península, y 48 horas si se reside fuera de la misma.

El rechazo de una oferta de trabajo alegando imposibilidad de incorporación al puesto de trabajo en el plazo fijado supondrá la exclusión de la lista del Centro y categoría durante la vigencia del Acuerdo.

18.-NOMBRAMIENTOS PARA CATEGORÍAS EN LAS QUE NO EXISTE LISTA.

En el caso de que fuera necesario efectuar un nombramiento y no existiera lista de la categoría correspondiente se fijará el procedimiento a seguir en la Comisión de Seguimiento de Centro, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

19.-INFORMES NEGATIVOS.

Los integrantes de las listas de selección podrán ser sometidos a informe negativo por la actividad laboral desarrollada durante los períodos en que estuvieron prestando servicios en algún Centro de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, salvo que hubieran superado el período de prueba sin tal informe.

Emitido el informe, debidamente motivado, por el Centro correspondiente, se remitirá el mismo al interesado, para que en el plazo de 15 días hábiles alegue lo que estime pertinente. Finalizado el plazo, las alegaciones, si las hubiere, junto con el informe negativo serán valorados en la Comisión de Seguimiento de Centro, quien resolverá sobre las consecuencias del mismo motivadamente (mantenimiento en las listas, exclusión de las listas o suspensión de llamadas durante un período determinado), notificándolo a la Comisión de Seguimiento Autonómica.

20.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra las resoluciones dictadas en materia de selección de personal temporal cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los servicios prestados en plazas en las que se hayan desempeñado, con carácter principal, las funciones que con posterioridad a su desempeño se correspondan con las nuevas categorías creadas por Decreto en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, serán considerados a efectos de selección de personal, como servicios prestados en la nueva categoría siempre que resulten suficientemente acreditadas y que en dicho momento reunieran los requisitos para desempeñar un puesto de dicha categoría.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda sin efecto el Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con fecha de 23 de diciembre de 2002 y aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2002.

Santander, 29 de diciembre de 2006.—Por la Administración, la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, M^a. Cruz Reguera Andrés. Por las Organizaciones Sindicales, U.G.T. (José Manuel Castillo Villa), CC.OO. (Asunción Ruiz Ontiveros), CSI-CSIF (Pilar Vía Gómez), A.T.I. (Marino Chanca García) y CEMSATSE (María José Ruiz González).

ANEXO I
SERVICIOS ESPECIALES
(ACUERDO 2007-2009)

Gerencias de Atención Primaria

- **ATS/DUE** de : Unidades de Salud Mental.
- **Auxiliar Administrativo:** Unidades de Admisión unipersonales.

Gerencias del 061

- Médicos.
- ATS/DUE.

Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla"

- **Celadores de:**
 - Quirófano.
 - Psiquiatría.
- **Auxiliares Administrativos** de: Admisión y Documentación Clínica.
- **Auxiliares de Enfermería de:**
 - Quirófano.
 - Esterilización.
 - Psiquiatría.
 - Almacén de Aparatos.
 - CC II.
 - Urgencias.
 - Farmacia.
- **A.T.S./D.U.E. de:**
 - Urgencias.
 - Neonatología.
 - Cuidados Intensivos.
 - Onco-hematología.
 - Psiquiatría (incluye Unidad de Trastornos de la Alimentación).
 - Hemodiálisis
 - Bloque Quirúrgico (incluye Quirófano, Reanimación y Perfusionistas).
 - Hemodinámica.
 - Hospital de Día
 - Endoscopias.

Hospital Comarcal "Sierrallana" de Torrelavega.

- **Celadores** de: Quirófano.
- **Auxiliares Administrativos** de: Admisión y Documentación Clínica.
- **Auxiliar de Enfermería** de:
 - Bloque Quirúrgico.
 - Urce.
 - Urgencias.
 - Farmacia.
 - Hospital de Día.
- **A.T.S./D.U.E. de:**
 - Bloque Quirúrgico.
 - Urce.
 - Urgencias.
 - Farmacia.
 - Hospital de Día.

Hospital Comarcal de Laredo

- **Auxiliares de Enfermería** de:
 - Bloque Quirúrgico
 - Reanimación.
 - Urgencias.
 - Farmacia.
 - Endoscopias.
- **A.T.S./D.U.E. de**
 - Bloque Quirúrgico.
 - Reanimación.
 - Urgencias.
 - Pediatría (planta verde).
 - Endoscopias.
- **Auxiliar Administrativo** de:
 - Admisión y Documentación Clínica.
- **Celadores** de:
 - Quirófano.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
1- FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE AREA**

1	<p>Experiencia profesional (máximo 50 puntos). Servicios prestados en la categoría:</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes. 2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes</p> <p>A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado 1, referido a experiencia profesional al personal facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas. b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).</p>			
2	<p>(1) valoración de la experiencia prof. de los médicos que han obtenido el título de especialista conforme el Real decreto 1497/1999, de 24 de septiembre (BOE de 25.09.99)</p> <p>FORMACION</p> <p>A) Aspirantes que, para la obtención del título de Especialista, hayan cumplido el período completo de formación como Médico, Farmacéutico, Químico, Psicólogo o Biólogo Interno residente del programa MIR, FIR, QUIR, PIR O BIR, o bien un período equivalente, -en España o en país de la Unión Europea- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en Centro Hospitalario y Universitario, o en organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CE de 5 de abril de 1993 ("Diario Oficial de las Comunidades Europeas" número L 165/1, de 7 de Julio) 9 puntos.</p> <p>B) Aspirantes que, para la obtención del título de Especialista hayan cumplido un período de formación como Médico residente, -de acuerdo con la normativa anterior al Real Decreto 1277/1984-, de al menos dos años de práctica programada y supervisada, profundizando en los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como Médico interno en rotación por los servicios clínicos básicos: 1 punto.</p> <p>C) Aspirantes que hayan obtenido el título de Especialista por otra vía diferente al MIR, FIR, QUIR, PIR O BIR 2 puntos.</p> <p>En este apartado solamente se podrá valorar una única modalidad de obtención de la especialidad</p> <p>→Estudios de doctorado:</p> <p>■ Por la realización completa de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora) 1 punto</p> <p>■ Grado de Doctor 3 puntos</p> <p>■ Si el grado de doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum-laude", se añadirán 0,5 puntos más.</p>			
SUMA Y SIGUE.....				

3	<p>SUMA ANTERIOR.....</p> <p>OTRAS ACTIVIDADES</p> <p>Por trabajos científicos y de investigación publicados, siempre directamente relacionados con la especialidad a la que se opta, se podrá obtener hasta un máximo de 15 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Difusión Nacional</th> <th style="text-align: center;">Difusión Internacional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación revista</td> <td style="text-align: center;">0,25</td> <td style="text-align: center;">0,50</td> </tr> <tr> <td>Capítulo de libro</td> <td style="text-align: center;">0,30</td> <td style="text-align: center;">0,60</td> </tr> <tr> <td>Libro completo</td> <td style="text-align: center;">1,00</td> <td style="text-align: center;">2,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro. La Comisión de Valoración, determinará aquellas publicaciones susceptibles de valoración.</p>		Difusión Nacional	Difusión Internacional	Publicación revista	0,25	0,50	Capítulo de libro	0,30	0,60	Libro completo	1,00	2,00			
	Difusión Nacional	Difusión Internacional														
Publicación revista	0,25	0,50														
Capítulo de libro	0,30	0,60														
Libro completo	1,00	2,00														
4	<p>Por impartir docencia a postgraduados en la especialidad a la que se opta en centros acreditados para la docencia, hasta un máximo de 3 puntos. Por cada año: 0,5 puntos.</p>															
5	<p>Por haber participado en las comisiones clínicas constituidas al amparo del Real Decreto 521/1987 de 15 de abril, como miembro así designado, por cada año completo de actividad, con un mínimo de asistencia de cuatro reuniones al año, valorándose, como máximo, la participación simultánea en dos comisiones, hasta un máximo de 2 puntos: 0,5 puntos.</p>															
TOTAL																

(*) No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

(1) La valoración de la experiencia profesional de los médicos que han obtenido el título de especialista conforme al Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre (BOE de 26.11.99) se efectuará teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, por lo que a la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, se descontará de tal ejercicio y en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dicha especialidad en España.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
2-ODONTÓLOGOS-ESTOMATÓLOGOS DE AREA EN A. PRIMARIA**

1	<p>FORMACION UNIVERSITARIA (máximo 15 puntos)</p> <p>1. Estudios de licenciatura - Asignaturas troncales y obligatorias:</p> <p>Por cada matrícula de honor 9 puntos Por cada sobresaliente 8 puntos Por cada notable 5 puntos</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física a estos efectos. Grado de licenciatura 1 punto Con sobresaliente o premio extraordinario, se añadirán 0,5 puntos.</p> <p>2. Estudios de Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora) 1 punto</p> <p>3. Grado de Doctor 3 puntos Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum-laude", se añadirán 0,5 puntos más.</p>			(*)
---	--	--	--	-----

II	<p>FORMACION ESPECIALIZADA (máximo 35 puntos)</p> <p>4. Aspirantes que, para la obtención del título de Médico especialista en Estomatología, hayan cursado su período de formación especializada de postgrado conforme la Real Decreto 1277/1984, de 11 de enero: 21 puntos.</p> <p>5. Aspirantes que, para la obtención del título de Médico especialista en Cirugía Maxilofacial, hayan cumplido el período completo de formación como Médico residente del programa M.I.R., o bien un período equivalente -en España o país extranjero- de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas): 7 puntos.</p> <p>6. Por cursos superiores de postgrado o diplomas en Salud Pública o en Administración Sanitaria (Master, Oficial Sanitario) así como en materias relacionadas con Odontología y Estomatología, impartidos por Escuelas de Salud Pública, Centros Universitarios u hospitalarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras Entidades en esta materia, podrán valorarse con arreglo a la siguiente valoración:</p> <p>Cursos de 1 crédito o más 0,10 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima por este apartado 6, es de 10 puntos.</p>			
SUMA Y SIGUE.....				

III	<p>SUMA ANTERIOR.....</p> <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 35 puntos)</p> <p>7. Servicios prestados en la categoría:</p> <p>A- En el Sistema Nacional de Salud 0,25 puntos por mes. B- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español. 0,25 puntos por mes</p> <p>8. Servicios prestados como Odontólogo, o Médico Especialista en Cirugía Maxilofacial o Estomatología en Atención Especializada:</p> <p>A- En el Sistema Nacional de Salud 0,125 puntos por mes. B- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español. 0,125 puntos por mes</p>			
IV	<p>OTRAS ACTIVIDADES (máximo 15 puntos)</p> <p>9. Por trabajos científicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas, de difusión nacional o internamente siempre directamente relacionados con la atención primaria de la salud y/o con Odontología-Estomatología y en función de la aportación del interesado, la Comisión de Valoración podrá otorgar hasta un máximo de 13 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:</p> <p>Primer autor: Publicación en revistas (indexadas) 0,40 puntos Capítulo libro 0,60 puntos Libro completo 1 punto</p> <p>Resto de autores: Publicación en revista (indexadas) 0,20 puntos Capítulo libro 0,30 puntos Libro completo 0,50 puntos</p> <p>10. Por haber prestado servicios, no puntuados en otros apartados del baremo, en las Administraciones Públicas o Servicios de Salud desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios durante, al menos, un año, con un máximo de 2 puntos. Por cada año: 0,40 puntos</p>			
TOTAL				

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
3-MEDICOS DE EMERGENCIAS 061**

1	<p>FORMACION UNIVERSITARIA (Máximo 7,50 puntos)</p> <p>LICENCIATURA- Asignaturas troncales y obligatorias:</p> <p>Por cada Matrícula de Honor 4,50 puntos Por cada Sobresaliente 4 puntos Por cada Notable 2,50 puntos</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente con dos decimales. No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física. Grado de licenciatura: 0,50 puntos Con sobresaliente o Premio Extraordinario, se añadirán : 0,25 puntos</p> <p>ESTUDIOS DE DOCTORADO: Por la realización completa de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al real decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora) 0,50 puntos</p> <p>GRADO DE DOCTOR: 1,50 puntos Si el grado de doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude" se añadirán 0,25 puntos más</p>			(*)
2	<p>FORMACION ESPECIALIZADA (máximo 25 puntos)</p> <p>A) Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista, hayan cumplido con el período completo de formación como Médico residente del Programa MIR, o bien un período equivalente - en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 93/16/CE para la formación de especialistas).</p> <ul style="list-style-type: none"> • MIR en Medicina de Familia, Medicina Interna, Intensiva, Anestesiología: 9,00 puntos • Por otra especialidad MIR: 2,50 puntos <p>B) Por cursos superiores de postgrado o diplomas en Salud Pública o en Administración Sanitaria, así como en materias relacionadas con la Medicina de Urgencias y Emergencias (1), podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cursos de 1 crédito o más 0,10 puntos x crédito A estos efectos 1 crédito = 10 horas. <p>* No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. C) Cursos de soporte vital avanzado (cardiológico y traumatológico, adultos y pediátrico) y curso de Regulación Médica 0,50 puntos (los cursos de este apartado C podrán computarse una sola vez)</p>			
3	<p>EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 60 puntos)</p> <p>Por cada mes completo de servicios prestados como médico en el Sistema Nacional de Salud, en Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, en Servicios de Urgencia Tipo 061 en Unidades Móviles de Emergencia o Centros Coordinadores de Urgencia, en Servicios de Urgencia Hospitalaria, o en gestión de estos servicios 0,25 puntos Por cada mes completo de servicios prestados como médico en el Sistema Nacional de Salud, en Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, en Unidades de Cuidados Intensivos Hospitalarios o Anestesiología y Reanimación, o servicios de Urgencias de Atención Primaria (antiguos SNI y SEU) 0,175 puntos Por cada mes completo de servicios prestados como médico en el Sistema Nacional de Salud, en Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, en actividades distintas a las ya consideradas 0,165 puntos</p>			

4	<p>OTRAS ACTIVIDADES (máximo 7,50 puntos)</p> <p>Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la Medicina de Urgencias en cursos impartidos por instituciones acreditadas (1) por cada 20 horas de docencia0,10 puntos por cada 20 h.</p> <p>Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la Medicina de Urgencias en cursos impartidos por instituciones acreditadas (1) cuando no se especifique el número de horas impartidas.....0,025 puntos por cada curso.</p> <p>Por trabajos científicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas, de difusión nacional o internacional, siempre en relación con la Medicina de Urgencias, y en función de la aportación del interesado, según la siguiente tabla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por publicaciones en revistas como primer autor 0,20 puntos • Por publicaciones en revistas como resto de los autores 0,10 puntos • Por publicación de un capítulo de libro como primer autor 0,30 puntos • Por publicación de un capítulo de libro como resto de los autores 0,15 puntos • Por publicación de un libro completo como primer autor 0,50 puntos • Por publicación de un libro completo como resto de los autores 0,25 puntos <p>En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro</p> <p>Por participación en Comisiones Técnicas en el ámbito de la Atención primaria, regulación normativa y designación oficial, al menos dos años, y por una sola vez0,10 puntos</p> <p>Por haber superado el curso de capacitación SEMES, justificándolo mediante el Certificado de Médicos de Urgencias y Emergencias CME de la SEMES (Sociedad Española de Urgencias y emergencias)2,50 puntos.</p> <p>Aspirantes que hayan desempeñado plaza de facultativo de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria, organizados o autorizados por la administración pública, por cada seis meses, hasta un máximo de un punto0,125 puntos.</p> <p>TOTAL:.....</p>		
---	--	--	--

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

MÁXIMO: 100 PUNTOS: 100%

(1) Los cursos que se aceptan para la baremación, tanto impartidos como recibidos, son aquellos diplomas o certificados obtenidos en cursos de formación directamente relacionados con la medicina de urgencias impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continuada en las Administraciones Públicas, de los Pactos firmados con las Organizaciones Sindicales en el ámbito sanitario público y de los convenios firmados por la Administración Sanitaria con los diferentes Colegios Profesionales y Universidades Públicas y aquellas Privadas homologadas por las correspondientes Administraciones Educativas, así como aquellos cursos que cuenten con la acreditación de Sociedades Científicas Relacionadas. Los cursos deben estar dirigidos a la categoría de médico. Los méritos por cursos no presenciales no podrán superar los cuatro puntos en total. No serán valorados los cursos del apartado 2.C), ni el Master en Urgencias, si no son presenciales.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
4-ESPECIALISTAS DE ATENCION PRIMARIA
(PEDIATRAS, FARMACEUTICOS Y PSICOLOGOS CLINICOS)**

1	<p>FORMACION UNIVERSITARIA (máximo 15 puntos)</p> <p>1. Estudios de Licenciatura – Asignaturas troncales y obligatorias: 9 puntos.</p> <p>Por cada matrícula de honor 8 puntos.</p> <p>Por cada sobresaliente 8 puntos.</p> <p>Por cada notable 5 puntos.</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.</p> <p>No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, a estos efectos.</p> <p>Grado de Licenciatura..... 1 punto.</p> <p>Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán 0,5 puntos.</p> <p>2. Estudios de Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/85) o la realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)..... 1 punto.</p> <p>3. Grado de Doctor: 3 puntos.</p> <p>Si el grado de Doctor se ha obtenido con la clasificación de sobresaliente o "cum-laude", se añadirá 0,5 puntos más.</p>	2	
II	<p>FORMACION ESPECIALIZADA (máximo 35 puntos)</p> <p>4. Formación en la especialidad de correspondiente:</p> <p>a) Aspirantes que, para la obtención del título de especialista, hayan cumplido el período completo de formación como médico interno residente del programa MIR, FIR o PIR o bien un período equivalente, -en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en Centro Hospitalario y Universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio, donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas): 21 puntos.</p> <p>b) En el caso de Pediatría, aspirantes que, para la obtención del título de especialista hayan cumplido el período completo de formación como médico residente del programa M.I.R. en Medicina Familiar y Comunitaria, o bien un período equivalente – en España o país extranjero- de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas): 4 puntos</p> <p>c) Otra Especialidad vía M.I.R.: 2 puntos</p> <p>d) Aspirantes que hayan obtenido el título de Especialista por otras vías diferentes al MIR o PIR 2 puntos</p> <p>5. Por actividades Formales:</p> <p>Por cursos superiores o Diplomas en Salud Pública, en Administración Sanitaria, o en materias relacionadas con la Atención Primaria, dirigidos a la categoría, impartidos por Escuelas de Salud Pública, Centros Universitarios, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras Entidades en esta materia, podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cursos de 1 crédito o más0,10 puntos x crédito. - A estos efectos 1 crédito = 10 horas <p>No podrá alcanzarse por todo este apartado 5, más de 10 puntos.</p> <p>No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.</p> <p style="text-align: right;">SUMA Y SIGUE</p>		

III	<p>SUMA ANTERIOR</p> <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 35 puntos)</p> <p>6. Servicios prestados en la categoría, en el ámbito de la Atención Primaria:</p> <p>A. En el Sistema Nacional de Salud 0,25 puntos por mes.</p> <p>B. En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,25 puntos por mes</p> <p>7. Servicios prestados en la categoría, en el ámbito de la Atención Especializada,</p> <p>A. En el Sistema Nacional de Salud 0,125 puntos por mes.</p> <p>B. En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,125 puntos por mes</p> <p>A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado III, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria como Médico Pediatra y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada –guardias médicas–, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:</p> <p>c) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.</p> <p>d) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).</p> <p>(La valoración de la experiencia prof. de los médicos que han obtenido el título de especialista en Pediatría-Puericultura conforme al Real decreto 1437/1995, de 24 de septiembre (BOE de 25.09.99) se efectuará teniendo en cuenta lo previsto en el artº 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social)</p> <p>OTRAS ACTIVIDADES (máximo 15 puntos)</p> <p>8. Por trabajos científicos y de investigación publicados, siempre directamente relacionados con la categoría y con la Atención Primaria, y en función de la aportación del interesado, la Comisión de Valoración podrá otorgar hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:</p> <p>TABLA DE VALORACION:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">DIFUSION INTERNACIONAL</th> </tr> <tr> <th>PRIMER AUTOR</th> <th>RESTO AUTORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PUBLICACION REVISTA</td> <td>0,400</td> <td>0,200</td> </tr> <tr> <td>CAPITULO LIBRO</td> <td>0,600</td> <td>0,300</td> </tr> <tr> <td>LIBRO</td> <td>1,000</td> <td>0,500</td> </tr> </tbody> </table> <p>9. Por haber prestado servicios no puntuados en otros apartados del baremo, en las Administraciones Públicas o servicios de Salud desempeñando funciones relativas a la Ordenación, Planificación, Dirección o Gestión de Servicios Sanitarios durante al menos, un año, con un máximo de 2 puntos:por cada año: 0,40 puntos.</p> <p>10. Por servicios prestados como docente tutor en materias relacionadas con la atención primaria de salud a postgraduados en entidades con acreditación docente con un máximo de 2 puntos: por cada 20 horas de docencia: 0,10 puntos</p> <p>11. Por haber prestado servicios durante un año completo como Coordinador de su Equipo con designación oficial, hasta un máximo de 1 punto: por cada año: 0,20 puntos.</p> <p>TOTAL</p>		DIFUSION INTERNACIONAL		PRIMER AUTOR	RESTO AUTORES	PUBLICACION REVISTA	0,400	0,200	CAPITULO LIBRO	0,600	0,300	LIBRO	1,000	0,500		
	DIFUSION INTERNACIONAL																
	PRIMER AUTOR	RESTO AUTORES															
PUBLICACION REVISTA	0,400	0,200															
CAPITULO LIBRO	0,600	0,300															
LIBRO	1,000	0,500															

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
5- MÉDICOS DE FAMILIA**

1	<p>FORMACION UNIVERSITARIA (máximo 15 puntos)</p> <p>■ Estudios de licenciatura – Asignaturas troncales y obligatorias: 9 puntos.</p> <p>Por cada matrícula de honor 8 puntos.</p> <p>Por cada sobresaliente 8 puntos.</p> <p>Por cada notable 5 puntos.</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión formación política y educación física a estos efectos.</p> <p>■ Grado de licenciatura 1 punto.</p> <p>■ Con sobresaliente o Premio Extraordinario, se añadirán 0,50 puntos</p> <p>➔Estudios de doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora) 1 punto</p> <p>■ Grado de Doctor 3 puntos</p> <p>■ Si el grado de doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum-laude", se añadirán 0,5 puntos más.</p>	(C)	
2	<p>FORMACION ESPECIALIZADA (máximo 20 puntos)</p> <p>➔Aspirantes que, para la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, hayan cumplido el período completo de formación como médico interno residente del programa MIR, o bien un período equivalente –en España o en el Espacio Económico Europeo- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en Centro Hospitalario y Universitario, o en organismos competentes o bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas de los Servicios donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada, de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE de 5 de abril:</p> <p>a) Si el Título de Especialista obtenido lo es de Medicina Familiar y Comunitaria9 puntos</p> <p>b) Si el Título de Especialista lo es de Medicina Interna.....5,25 puntos</p> <p>c) Si el Título de Especialista lo es de Medicina Preventiva y Salud Pública 3,75 puntos</p> <p>d) Por Títulos en Especialidades distintas de las anteriores y hasta un máximo de tres puntos0,75 puntos</p> <p>➔Aspirantes que hayan superado la convocatoria nacional para optar a plaza del programa MIR y no hayan completado el período completo de formación como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. Por cada año completo como Residente 2,25 puntos</p> <p>➔Aspirantes que hayan superado la convocatoria nacional para optar a plaza del programa MIR y no hayan completado el período completo de formación como especialista en Medicina Interna. Por cada año completo como Residente y hasta un máximo de tres puntos 0,75 puntos</p>		

3	CURSOS (máximo 5 puntos) Por cursos superiores o diplomas en Salud Pública o en Administración Sanitaria (Master, Oficial Sanitario) así como en materias relacionadas con la Atención Primaria, impartidos por Escuelas de Salud Pública, Centros Universitarios u Hospitalarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras Entidades en esta materia, podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla: Cursos de 1 crédito o más 0,05 puntos x crédito A estos efectos 1 crédito = 10 horas -Curso de Perfeccionamiento R.D. 264/89 o Formación complementaria R.D. 1753/98 1,50 puntos	
4	EXPERIENCIA PROFESIONAL 8. Servicios prestados en la categoría, en el ámbito de la Atención Primaria: A- En el Sistema Nacional de Salud 0,125 puntos por mes. B- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,125 puntos por mes 9. Servicios prestados en la categoría, en el ámbito de la Atención Especializada, A- En el Sistema Nacional de Salud 0,06 puntos por mes. B- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,06 puntos por mes A los efectos del cómputo de los Servicios prestados establecidos en este apartado 4, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al Facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas: a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas. b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a) NOTA: Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima que se puede obtener por este apartado 4. EXPERIENCIA PROFESIONAL es de 35 puntos. No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados si lo son en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos	
5	OTRAS ACTIVIDADES Por servicios prestados como tutores acreditados para residentes de Medicina Familiar y Comunitaria con un máximo de 1 punto, por cada curso 0,50 puntos Por servicios prestados como docente tutor en materias relacionadas con la Atención Primaria de Salud o postgraduados en Entidades con acreditación docente, con un máximo de 3 puntos. Por cada 20 horas de docencia 0,10 puntos Por trabajos científicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas, siempre directamente relacionados con la Atención Primaria de la Salud y en función de la aportación del interesado, el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de 5 puntos. Primer autor: Publicación en revista 0,40 puntos Capítulo libro 0,60 puntos Libro completo 1 punto Resto de autores: Publicación en revista 0,20 puntos Capítulo libro 0,30 puntos Libro completo 0,50 puntos Aspirantes que hubieran obtenido en propiedad plaza incluida en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, o que ostenten la condición de funcionario de carrera de las Administraciones Públicas en Cuerpo, Escala o Plaza de carácter sanitario del Grupo A 2 puntos Por haber prestado servicios en las Administraciones Públicas o Servicios de Salud desempeñando funciones relativas a la Ordenación, Planificación, Dirección o Gestión de Servicios Sanitarios, durante al menos 1 año 1 punto Aspirantes que hayan desempeñado plaza de facultativo de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses, hasta un máximo de 1 punto 0,25 puntos Por la participación en Comisiones Técnicas en el ámbito de la Atención Primaria, con regulación normativa y designación oficial, al menos dos años 0,20 puntos NOTA. Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima del apartado 5 será de 15 puntos. TOTAL:	

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
6-ENFERMERIA DE EMERGENCIAS 061**

1	FORMACION UNIVERSITARIA (Máximo 7,50 puntos) ESTUDIOS DE LA CARRERA DE AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO O DIPLOMADO UNIVERSITARIO EN ENFERMERIA- Asignaturas troncales y obligatorias: Por cada Sobresaliente o Matrícula de Honor 7 puntos Por cada Notable 4 puntos La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente con dos decimales. No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física. Por Premio Fin de Carrera: 0,50 puntos	(*)
2	FORMACION ESPECIALIZADA (máximo 17 puntos) D) Por cada título o diploma de especialista en enfermería en las especialidades previstas en el real decreto 450/2005, o equivalente según su disposición Final Primera, sin perjuicio de las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente 2 puntos Este apartado tendrá un tope máximo de 4 puntos. E) Por cursos superiores de postgrado o diplomas en Salud Pública o en Administración Sanitaria, así como en materias relacionadas con la Medicina de Urgencias y Emergencias (1), podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla: • Cursos de 1 crédito o más 0,10 puntos x crédito A estos efectos 1 crédito = 10 horas C) Cursos de soporte vital avanzado (cardiología y traumatológico, adultos y pediatría) 1 punto (los cursos de este apartado C podrán computarse una sola vez)	
3	EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 70 puntos) Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE en el Sistema Nacional de Salud, en Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, en Servicios de urgencia Tipo 061 en Unidades Móviles de Emergencia o Centros Coordinadores de Urgencia, en Servicios de Urgencia Hospitalaria, o en gestión de estos servicios 0,25 puntos Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE en el Sistema Nacional de Salud, en Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, en Unidades de Cuidados Intensivos Hospitalarios o Anestesiología y Reanimación, o servicios de Urgencias de Atención Primaria (antiguos SNU y SEU) 0,175 puntos Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE en el Sistema Nacional de Salud, en Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, en actividades distintas a las ya consideradas 0,125 puntos	

4	OTRAS ACTIVIDADES (máximo 7,50 puntos) Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la Enfermería de Urgencias en cursos impartidos por instituciones acreditadas (1) por cada 20 horas de docencia 0,10 puntos por cada 20 h. Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la Enfermería de Urgencias en cursos impartidos por instituciones acreditadas (1) cuando no se especifique el número de horas impartidas 0,05 puntos por cada curso. Por trabajos científicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas, de difusión nacional o internacional, siempre en relación con la Enfermería de Urgencias, y en función de la aportación del interesado, según la siguiente tabla: • Por publicaciones en revistas como primer autor 0,20 puntos • Por publicaciones en revistas como resto de los autores 0,10 puntos • Por publicación de un capítulo de libro como primer autor 0,30 puntos • Por publicación de un capítulo de libro como resto de los autores 0,15 puntos • Por publicación de un libro completo como primer autor 0,50 puntos • Por publicación de un libro completo como resto de los autores 0,25 puntos En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro Por participación en Comisiones Técnicas en el ámbito de la Atención Primaria, regulación normativa y designación oficial, al menos dos años, y por una sola vez 0,10 puntos Por haber superado el curso de capacitación SEMES, justificándolo mediante el Certificado de Enfermería de Urgencias y Emergencias CEUE de la SEMES (Sociedad Española de Urgencias y emergencias) 2,00 puntos Aspirantes que hayan desempeñado plaza de ATS/DUE de carácter asistencial o de coordinación y en programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria, organizados o autorizados por la administración pública, por cada seis meses, hasta un máximo de un punto 0,125 puntos. TOTAL:	
---	---	--

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

MÁXIMO: 100 PUNTOS: 100%

(1) Los cursos que se aceptan para la baremación, tanto impartidos como recibidos, son aquellos diplomas o certificados obtenidos en cursos de formación directamente relacionados con la enfermería de urgencias impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continuada en las Administraciones Públicas, de los Pactos firmados con las Organizaciones Sindicales en el ámbito sanitario público y de los convenios firmados por la Administración Sanitaria con los diferentes Colegios Profesionales y Universidades Públicas y aquellas Privadas homologadas por las correspondientes Administraciones Educativas, así como aquellos cursos que cuenten con la acreditación de Sociedades Científicas Relacionadas. Los cursos deben estar dirigidos a la categoría de enfermería. Los méritos por cursos no presenciales no podrán superar los cuatro puntos en total. No serán valorados los cursos del apartado 2.C), ni el de Experto en Urgencias, si no son presenciales.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
7-PODÓLOGOS**

1	Estudios de la Diplomado Universitario en Podología (máximo 9 puntos) Asignaturas troncales y obligatorias: Cada sobresaliente o matrícula de honor 9 puntos Cada notable 5 puntos No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.	
2	Premio Fin de Carrera 0,50 puntos	
3	Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas. b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación (o del organismo autónomo de acreditación que se crea, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias. - Cursos de 1 crédito o más 0,10 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 19 puntos.	
4	Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la categoría en cursos impartidos por instituciones acreditadas para la docencia, así como por trabajos científicos y de investigación publicados, o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias: Hasta un máximo de 1,50 puntos. -Docencia acreditada en la misma categoría, máximo 0,60 puntos. 0,10 puntos x cada 4 horas. -Investigación: máximo 0,90 puntos. Por cada trabajo publicado 0,20 puntos Por cada comunicación 0,05 puntos	
5	Por servicios prestados en la categoría, y con un máximo de 70 puntos. 1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes. 2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes TOTAL:	

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
8-FISIOTERAPEUTAS**

1	Estudios de la carrera de Diplomado Universitario en Fisioterapia. (máximo 9 puntos) Asignaturas troncales y obligatorias: Cada sobresaliente o matrícula de honor 9 puntos Cada notable 5 puntos No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. Para fisioterapeutas cuyos títulos se hayan obtenido con anterioridad a la creación de los estudios de Diplomado en Fisioterapia, la valoración de este apartado se efectuará considerando la calificación global en cada curso de la especialidad, como una asignatura que se añadirá a las que integran los estudios de la carrera de ATS/DUE.	
2	Premio Fin de Carrera 0,50 puntos	
3	Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas. b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente	

	<p>c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o del organismo autónomo de acreditación que se cree, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.</p> <p>- Cursos de 1 crédito o más0.10 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 19 puntos.</p>	
4	<p>Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la categoría en cursos impartidos por instituciones acreditadas para la docencia, así como por trabajos científicos y de investigación publicados, o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias: Hasta un máximo de 1,50 puntos.</p> <p>-Docencia acreditada en la misma categoría, máximo 0,60 puntos. 0,10 puntos x cada 4 horas. -Investigación: máximo 0,90 puntos. Por cada trabajo publicado0,20 puntos Por cada comunicación.....0,05 puntos</p>	
5	<p>Por servicios prestados como fisioterapeuta:</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes.</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de 70 puntos.</p>	
<p>TOTAL</p>		

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
9- ENFERMERAS/OS ESPECIALISTAS**

1	<p>Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario/Diplomado Universitario en Enfermería.(máximo 7 puntos)</p> <p>Asignaturas troncales y obligatorias: Cada sobresaliente o matrícula de honor..... 7 puntos Cada notable..... 4 puntos</p> <p>No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.</p>	
2	<p>Premio Fin de Carrera.....0.50 puntos</p>	
3	<p>Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería, distinta a la que opta, en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, o equivalente según su disposición Final Primera, sin perjuicio de las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente..... 2 puntos</p> <p>Este apartado tendrá un tope máximo de valoración de 4 puntos.</p>	
4	<p>Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por</p> <p>a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas.</p> <p>b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente</p> <p>c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o del organismo autónomo de acreditación que se cree, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.</p> <p>- Cursos de 1 crédito o más0.10 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 17 puntos.</p>	
5	<p>Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la categoría en cursos impartidos por instituciones acreditadas para la docencia, así como por trabajos científicos y de investigación publicados, o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias: Hasta un máximo de 1,50 puntos.</p> <p>-Docencia acreditada en la misma categoría, máximo 0,60 puntos. 0,10 puntos x cada 4 horas. -Investigación: máximo 0,90 puntos. Por cada trabajo publicado0,20 puntos Por cada comunicación.....0,05 puntos</p>	
6	<p>Por servicios prestados en la categoría de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes</p> <p>Por servicios prestados como AT/S/DUE</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,25 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,25 puntos por mes</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 70 puntos.</p>	
<p>TOTAL</p>		

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
10- A.T.S./D.U.E.**

1	<p>Estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario/Diplomado Universitario en Enfermería.(máximo 7 puntos)</p> <p>Asignaturas troncales y obligatorias: Cada sobresaliente o matrícula de honor..... 7 puntos Cada notable..... 4 puntos</p> <p>No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.</p>	
2	<p>Premio Fin de Carrera.....0.5 puntos</p>	
3	<p>Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005, o equivalente según su disposición Final Primera, sin perjuicio de las que puedan reconocerse en el futuro mediante norma de rango suficiente..... 2 puntos</p> <p>Este apartado tendrá un tope máximo de valoración de 4 puntos.</p>	
4	<p>Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por</p> <p>a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas.</p> <p>b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente</p> <p>c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o del organismo autónomo de acreditación que se cree, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.</p> <p>- Cursos de 1 crédito o más0.10 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 17 puntos.</p>	
5	<p>Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la categoría en cursos impartidos por instituciones acreditadas para la docencia, así como por trabajos científicos y de investigación publicados, o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias: Hasta un máximo de 1,50 puntos.</p> <p>-Docencia acreditada en la misma categoría, máximo 0,60 puntos. 0,10 puntos x cada 4 horas. -Investigación: máximo 0,90 puntos. Por cada trabajo publicado0,20 puntos Por cada comunicación.....0,05 puntos</p>	

6	<p>Por servicios prestados en la categoría de A.T.S./D.U.E.,</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes.</p> <p>países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,25 puntos por mes.</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 70 puntos.</p>	
<p>TOTAL</p>		

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
11-TERAPEUTAS OCUPACIONALES**

1	<p>Estudios Diplomado Universitario en Terapia Ocupacional (máximo 9 puntos)</p> <p>Asignaturas troncales y obligatorias: Cada sobresaliente o matrícula de honor..... 9 puntos Cada notable..... 5 puntos</p> <p>No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.</p>	
2	<p>Premio Fin de Carrera.....0.50 puntos</p>	
3	<p>Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por</p> <p>a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas.</p> <p>b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente</p> <p>c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o del organismo autónomo de acreditación que se cree, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.</p> <p>- Cursos de 1 crédito o más0.10 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 19 puntos.</p>	
4	<p>Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la categoría en cursos impartidos por instituciones acreditadas para la docencia, así como por trabajos científicos y de investigación publicados, o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias: Hasta un máximo de 1,50 puntos.</p> <p>-Docencia acreditada en la misma categoría, máximo 0,60 puntos. 0,10 puntos x cada 4 horas. -Investigación: máximo 0,90 puntos. Por cada trabajo publicado0,20 puntos Por cada comunicación.....0,05 puntos</p>	
5	<p>Por servicios prestados en la categoría, y con un máximo de 70 puntos.</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes</p>	
<p>TOTAL</p>		

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
12-TECNICOS ESPECIALISTAS**

1	<p>Méritos académicos en los estudios correspondientes a la Especialidad para la que se opta: (máximo 10 puntos)</p> <p>- Si la titulación es de Técnico Superior (módulos):</p> <p>a) Por cada sobresaliente 10 puntos. b) Por cada notable 7 puntos.</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de módulos evaluados.</p> <p>- Si la titulación es de Técnico especialista (FP2):</p> <p>a) Por cada sobresaliente obtenido en el área de conocimientos Tecnológicos y Prácticos 8 puntos. b) Por cada notable obtenido en el área de conocimientos Tecnológicos y Prácticos 6 puntos. c) Por cada sobresaliente obtenido en el área de Formación Empresarial 2 puntos. d) Por cada notable obtenido en el área de Formación Empresarial 1 punto.</p> <p>La suma de puntuaciones en cada una de las áreas (área de conocimientos tecnológicos y prácticos y área de formación empresarial) se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en cada una de dichas áreas, en el plan de estudios expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. Dichos cocientes a su vez se sumarán.</p>	
2	<p>Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por</p> <p>a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas.</p> <p>b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente</p> <p>c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o del organismo autónomo de acreditación que se cree, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.</p> <p>- Cursos de 1 crédito o más0.10 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 18,50 puntos.</p> <p>No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna de las Áreas de Formación Profesional, ramas Sanitarias de primer o segundo grado. Tal circunstancia, así como la duración del curso, deberán ser acreditadas en los correspondientes certificados o diplomas</p>	
3	<p>Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la categoría en cursos impartidos por instituciones acreditadas para la docencia, así como por trabajos científicos y de investigación publicados, o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias: Hasta un máximo de 1,50 puntos.</p> <p>-Docencia acreditada en la misma categoría, máximo 0,60 puntos. 0,10 puntos x cada 4 horas. -Investigación: máximo 0,90 puntos. Por cada trabajo publicado0,20 puntos Por cada comunicación.....0,05 puntos</p>	
4	<p>Por servicios prestados como técnico especialista de la misma especialidad a la que se opta y con un máximo de 70 puntos:</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes</p>	
<p>TOTAL</p>		

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
13-AUXILIARES DE ENFERMERIA**

1	<p>Estudios de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o Formación Profesional de primer grado en su rama Sanitaria: (máximo 12 puntos)</p> <p>- Si la titulación es de Técnico (módulos):</p> <p>a) Por cada sobresaliente 12 puntos</p> <p>b) Por cada notable 6 puntos</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de módulos evaluados.</p> <p>- Si la titulación es de Técnico Auxiliar (FP1):</p> <p>c) Por cada curso con calificación de sobresaliente en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas)..... 6 puntos.</p> <p>d) Por cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas)..... 3 puntos.</p> <p>e) En el supuesto de que la titulación de Formación Profesional de primer grado, rama Sanitaria, se haya obtenido por la vía de las pruebas no escolarizadas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1977, la calificación de Sobresaliente o notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos se valorará, respectivamente con 12 o 6 puntos.</p> <p>Las valoraciones de las letras c y d serán excluyentes con la letra e y viceversa.</p> <p>No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.</p>		
2	<p>Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por</p> <p>a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas.</p> <p>b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente</p> <p>c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o del organismo autonómico de acreditación que se cree, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.</p> <p>- Cursos de 1 crédito o más0.10 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 18 puntos.</p> <p>No serán valorables por este apartado los cursos impartidos por el Instituto Nacional de Empleo homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a alguna de las áreas de Formación Profesional, ramas Sanitarias de primer o segundo grado. Esta circunstancia, junto con la duración del curso, deberán ser acreditadas en los correspondientes certificados o diplomas.</p>		
3	<p>Por Servicios prestados como auxiliar de enfermería:</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 70 puntos.</p>		
TOTAL			

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
14-LOGOPEDAS**

1	<p>Estudios de la Diplomado Universitario en Logopedia (máximo 9 puntos)</p> <p>Asignaturas troncales y obligatorias: Cada sobresaliente o matrícula de honor..... 9 puntos Cada notable..... 5 puntos</p> <p>No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.</p>		
2	<p>Premio Fin de Carrera.....0.50 puntos</p>		
3	<p>Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por</p> <p>a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas.</p> <p>b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente</p> <p>c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o del organismo autonómico de acreditación que se cree, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.</p> <p>- Cursos de 1 crédito o más0.10 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 19 puntos.</p>		
4	<p>Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la categoría en cursos impartidos por instituciones acreditadas para la docencia, así como por trabajos científicos y de investigación publicados, o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias: Hasta un máximo de 1,50 puntos.</p> <p>-Docencia acreditada en la misma categoría, máximo 0.60 puntos. 0,10 puntos x cada 4 horas. -Investigación: máximo 0,90 puntos. Por cada trabajo publicado0,20 puntos Por cada comunicación.....0,05 puntos</p>		
5	<p>Por servicios prestados en la categoría, y con un máximo de 70 puntos.</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes</p>		
TOTAL			

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
15-TRABAJADORES SOCIALES**

1	<p>Estudios de Diplomado Universitario en Trabajo Social (máximo 9 puntos)</p> <p>Asignaturas troncales y obligatorias: Cada sobresaliente o matrícula de honor..... 9 puntos Cada notable..... 5 puntos</p> <p>No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.</p> <p>La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.</p>		
2	<p>Premio Fin de Carrera.....0.50 puntos</p>		
3	<p>Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por</p> <p>a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas.</p> <p>b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente</p> <p>c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o del organismo autonómico de acreditación que se cree, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.</p> <p>- Cursos de 1 crédito o más0.10 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 19 puntos.</p>		
4	<p>Por servicios prestados como docente en materias relacionadas con la categoría en cursos impartidos por instituciones acreditadas para la docencia, así como por trabajos científicos y de investigación publicados, o aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por entidades oficiales, sobre materias y temáticas sanitarias: Hasta un máximo de 1,50 puntos.</p> <p>-Docencia acreditada en la misma categoría, máximo 0.60 puntos. 0,10 puntos x cada 4 horas. -Investigación: máximo 0,90 puntos. Por cada trabajo publicado0,20 puntos Por cada comunicación.....0,05 puntos</p>		
5	<p>Por servicios prestados en la categoría, y con un máximo de 70 puntos.</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes</p>		
TOTAL			

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

**AUTOVALORACION
BAREMO DE MERITOS
16- AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**

1	<p>Méritos académicos (máximo 9 puntos)</p> <p>Valoración de la titulación de Formación Profesional Específica: Ciclo Formativo de Grado Superior. Familia Administración o Informática, o FP2 equivalente..... 9 puntos. Ciclo Formativo de Grado Medio. Familia Administración o Informática, o FP1 equivalente 6 puntos.</p> <p>Estas puntuaciones son excluyentes.</p>		
2	<p>Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por</p> <p>a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas.</p> <p>b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente</p> <p>c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o del organismo autonómico de acreditación que se cree, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.</p> <p>- Cursos de 1 crédito o más0.20 puntos x crédito. A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 21 puntos.</p>		
3	<p>Por servicios prestados en la categoría:</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud 0,50 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español 0,50 puntos por mes</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 70 puntos.</p>		
TOTAL			

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

AUTOVALORACION

BAREMO DE MERITOS

17-PERSONAL NO SANITARIO

(EXCEPTO AUXILIARES ADMINISTRATIVOS)

1	<p>Méritos académicos, (máximo 9 puntos)</p> <p>Valoración de la titulación de Formación Profesional Específica:</p> <p>Ciclo Formativo de Grado Superior, Familia correspondiente a la categoría solicitada, o FP2 equivalente.....9 puntos.</p> <p>Ciclo Formativo de Grado Medio, Familia correspondiente a la categoría solicitada, o FP1 equivalente.....6 puntos.</p> <p>Estas puntuaciones son excluyentes.</p>	
2	<p>Por diplomas o certificados obtenidos en cursos dirigidos a la categoría, organizados por</p> <p>a) Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica y Organismos o Instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas.</p> <p>b) Organizaciones Sindicales, cuando se trate de cursos organizados al amparo del Primer Acuerdo de Formación Continuada en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente</p> <p>c) Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de cursos que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación o del organismo autonómico de acreditación que se cree, o que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.</p> <p>- Cursos de 1 crédito o más.....0,20 puntos x crédito.</p> <p>A estos efectos 1 crédito = 10 horas</p> <p>La puntuación máxima que puede obtenerse en este apartado es de 21 puntos..</p>	
3	<p>Por servicios prestados en la categoría, y con un máximo de 70 puntos.</p> <p>1- En el Sistema Nacional de Salud.....0,50 puntos por mes.</p> <p>2- En Instituciones Sanitarias Públicas de la U.E. y del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando resulte acreditado que la actividad profesional prestada en las Instituciones Sanitarias Públicas de otros países de la Unión Europea es comparable y equiparable con la prestada en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud español.....0,50 puntos por mes</p>	
TOTAL.....		

* No cumplimentar, uso exclusivo de la Administración.

07/807

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de enero de 2007 por el que se aprobó el "Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales A.T.I., CSI-CSIF, CC.OO. y U.G.T., y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo-Anexo B-C-1, se resuelve:

1º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.

2º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 18 de enero de 2007.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

"EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión ordinaria del día 11 de enero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales,

SE ACUERDA

Aprobar el "ACUERDO INTEGRAL PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN EL EMPLEO DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD" adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales U.G.T., CC.OO, CSI-CSIF y A.T.I.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma: Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales y Servicio Cántabro de Salud.

Santander, 11 de enero de 2007.—El secretario del Consejo, Jesús Oria Díaz.

ANEXO

ACUERDO INTEGRAL PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EN EL EMPLEO DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Es indudable que nuestra sociedad cada día demanda un mejor servicio sanitario, prestado por personal constantemente puesto al día y retribuido de acuerdo a su esfuerzo en mantener este ideal durante toda su vida profesional. Con tal fin, recientemente se aprobó el Acuerdo sobre carrera profesional que reconoce y retribuye los diferentes niveles alcanzados en su desarrollo profesional para las categorías sanitarias de los grupos de licenciados y diplomados conforme las previsiones contenidas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. Pero no sólo es importante para el objetivo final de un buen servicio al ciudadano tener buenos profesionales en esas categorías. También lo es obviamente mantener un mismo nivel de excelencia en el resto de categorías sanitarias y no sanitarias, y reconocer su importancia cualitativa con un sistema de reconocimiento e incentivación igual que el de la carrera profesional ya vigente. Se hace preciso pues articular la carrera profesional para todas las demás categorías, cuyo establecimiento ya se previó en el título II del "Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del personal estatutario de los servicios de salud", adoptado por la Mesa Sectorial de Personal Instituciones Sanitarias el 10 de julio de 2006 y aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de agosto 2006,

Por otro lado la Administración Sanitaria y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo apuestan por una política de empleo estable y de calidad. La finalización del proceso extraordinario de consolidación derivado de la Ley 16/2001 permite abordar el desarrollo de procesos propios de selección y movilidad mediante la planificación periódica de procesos selectivos y de provisión que permitan avanzar decididamente en la consecución de tal objetivo.

Junto a esta cuestión, el presente Acuerdo tiene como fin contemplar otros aspectos de indudable interés en un sector como el sanitario que presta su servicio 24 horas al día, 365 días al año, manteniendo una atención continuada a la población. Así, la adecuada valoración del complemento retributivo que se destina a compensar esta característica del trabajo sanitario, la posibilidad de disminuir la carga de las jornadas nocturnas al personal que lleve ya muchos años con este esfuerzo son aspectos a los que se trata de dar respuesta en el presente Acuerdo.

Igualmente, la incentivación de las jubilaciones anticipadas para aquellos que cumpliendo la legislación vigente pudieran hacerlo o el compromiso de facilitar las jubilaciones parciales en la medida que la normativa de desarrollo lo permita, son aspectos a los que se trata de dar respuesta en el presente Acuerdo, mediante su inclusión en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud cuya aprobación igualmente se acuerda.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de